



Resolución Gerencial General Regional **Nº 1141-A-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao,

17 MAR. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **ANA ISABEL MUÑOZ PINEDA DE VALENCIA**, y otros, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003866 del 31 de diciembre del 2008**, y el Informe Nº 321-2009-GRC/GAJ de fecha 16 de marzo de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 032946 del 03 de julio del 2008, **ANA ISABEL MUÑOZ PINEDA DE VALENCIA, ELSA DEL PILAR BARRETO VELEZ, JUSTO TICONA TICONA, GLADYS ELOISA CABALLERO ALVA, CARMEN ROSA PANTOJA PAREDES, BERTHA CONSUELO MODESTA SOSA CASANOVA, LIDIA MARTHA VEGA DE CALLE, CATALINA PAHUARA JIMENEZ DE HUAMANI, JUAN DILMER MURRIETA CORTEZ, BERTHA GLADYS RIVALLES DE MORALES, LUIS ERNESTO LOAYZA SALDARRIAGA, CARMEN ROSARIO SURAY VALDEZ, MARIA ELENA PINEDO PEREZ, DONATO ROCA PALOMINO, EMHY JACKELINE ALVARADO CAYCHO, AQUILINA ROSSI AQUISE ACOSTA, CARMEN JULIA NUÑEZ RETAMOZO, LUZMILA IRENE NUÑEZ VALDEZ, OSCAR GILBERTO CORONADO DE LOS RIOS, RUFINA MAXIMA BARZOLA ESTEBAN Y ALEJANDRINO TAPIA CARBAJO**, solicitan al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, mediante expediente Nº 052184 del 24 de diciembre del 2008, los servidores antes citados, acogiéndose al silencio administrativo negativo, esto es, teniendo por denegada su petición de otorgamiento del pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94, al haber transcurrido el plazo de ley sin que se haya emitido resolución alguna, formulan recurso de apelación contra la Resolución Ficta;

Que, no obstante, por **Resolución Directoral Regional Nº 003866 del 31 de diciembre del 2008**, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por los impugnantes;

Que, a fojas doscientos cincuentitrés (253) corre la constancia de notificación emitida por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional del Callao, donde aparece que el abogado de los impugnantes Alejandro Bazán Olivo, recepcionó la Resolución Directoral Regional Nº 003866 del 31 de diciembre del 2008, el 06 de febrero del 2009;

Que, mediante expediente Nº 005339 del 10 de febrero del 2009, los impugnantes se dan por notificados con la Resolución Directoral Regional Nº 003866 del 31 de diciembre del 2008, la misma que igualmente impugnan bajo los términos del contenido de su escrito presentado con fecha 24 de diciembre del 2008, toda vez que refieren se trata de un mismo acto administrativo, por lo que solicitan su elevación al superior jerárquico para resolver;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que ANA ISABEL MUÑOZ PINEDA DE VALENCIA y otros, solicitan se les pague la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003866 del 31 de diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por los administrados impugnantes, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, el numeral 1.8 *Principio de Conducta Procedimental* del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”*;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa, también lo es que, el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a *los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994*;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa,

Que, de los medios probatorios actuados en autos se tiene que los recurrentes vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparecen de sus Boletas de Pago obrantes en autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por los recurrentes no resulta amparable, por lo que debe declararse infundado,

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando





Resolución Gerencial General Regional Nº 41-A -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 17 MAR. 2009

que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ANA ISABEL MUÑOZ PINEDA DE VALENCIA, ELSA DEL PILAR BARRETO VELEZ, JUSTO TICONA TICONA, GLADYS ELOISA CABALLERO ALVA, CARMEN ROSA PANTOJA PAREDES, BERTHA CONSUELO MODESTA SOSA CASANOVA, LIDIA MARTHA VEGA DE CALLE, CATALINA PAHUARA JIMENEZ DE HUAMANI, JUAN DILMER MURRIETA CORTEZ, BERTHA GLADYS RIVALLES DE MORALES, LUIS ERNESTO LOAYZA SALDARRIAGA, CARMEN ROSARIO SURAY VALDEZ, MARIA ELENA PINEDO PEREZ, DONATO ROCA PALOMINO, EMHY JACKELINE ALVARADO CAYCHO, AQUILINA ROSSI AQUISE ACOSTA, CARMEN JULIA NUÑEZ RETAMOZO, LUZMILA IRENE NUÑEZ VALDEZ, OSCAR GILBERTO CORONADO DE LOS RIOS, RUFINA MAXIMA BARZOLA ESTEBAN Y ALEJANDRINO TAPIA CARBAJO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 003866 del 31 de diciembre del 2008; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo, y en consecuencia **SE CONFIRME** el acto administrativo impugnado en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de los impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los apelantes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORBILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

